

día un Perito de Alejandro Ontañón de Coruña y de la Real  
 C. de R. D. Felipe quinto, en N. de febrero de 1643  
 leu Concedio herencia Real Animo que Siempre y  
 llegare el caso se Despachare titulo de los Oficio  
 de Jurado, y Reverencia. havia de tocar a los Cavil-  
 do y havia de ser el Cavido Civil, y en el R. Respi-  
 dioner de esta Real Audiencia que ni aleyto, ni al Procurador  
 Real, ni al C. de Arrebitam. se le dio mas facultad  
 de que la de admitir a los que hubiere Cavido el  
 Cavido de Venos Jurados. Luese en quanto a su gobier-  
 no y mision, Comonico ha, vido y es, un cuerpo, en todo  
 giverno de R. Residones, con sala Capitular, Archivos, y cir-  
 cibanias separadas; que solo han echo, y hacen una Co-  
 munidad, en aquellas funciones, y actos y Diligencias  
 de R. y en que por los uno, sin Concurrencia de los  
 otros, no puede ser Reverenciada; Lue haviendo esta  
 Real Audiencia Costablemente variado y Colar para Resguardar  
 de los papeles de R. y Residencia en el año pasado de  
 1756, y pretendido Dho. Cavido no hubiere tiempo. En un  
 yndividuo, se nego por los Cavalleros Residones, con  
 otros particulares que Convinieron, se quevedo tran-  
 lado en 30. de Mayo del año prox. pasado a la parte  
 de N. S. a quien se hizo saber y no dijo con alguna  
 de que se le acuso la Revelia por la de los Venos  
 Jurados, y Remendi para ser Churo al Relator,  
 y con lo que manifesto el Fiscal se goberno Auto  
 de N. S. reformando el de vista Contram. Co-  
 mo consta del; En cuya ynteligencia, y R. por  
 parte de la parte de N. S. no se hizo la menor defen-  
 sa, dexar de la primera Senten. y de la del Cavido  
 de Venos Jurados se alego, lo que no es Justificable  
 ni cierto; pues los particulares que tiene sala Ca-  
 pitular, Archivos, y Circibanias, no se pueden probar  
 pues en Constante que sus Jurados los debian en  
 un vido vagoado por el auto de la Real Audiencia  
 de N. S.

